



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Diputación Provincial de Badajoz, por el que se articula la concesión de una subvención directa para el mantenimiento y financiación del servicio de teleasistencia previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (2013061596)

Habiéndose firmado el día 24 de julio de 2013, el Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Diputación Provincial de Badajoz, por el que se articula la concesión de una subvención directa para el mantenimiento y financiación del servicio de teleasistencia previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ POR EL QUE SE ARTICULA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA PREVISTO EN LA LEY 39/2006 DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

En Mérida, a 24 de julio de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Social, nombrado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo (DOE n.º 89, de 10 de mayo) en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 36 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), debidamente autorizado para la suscripción del presente Convenio por el Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de julio de 2013, y D.ª Cristina Herrera Santa-Cecilia, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.a) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra, D. Valentín Cortés Cabanillas, que interviene en nombre y representación de la Diputación de Badajoz, con CIF n.º P0600000D, en calidad de Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio en virtud de las facultades que tiene atribuidas por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el 25 de marzo de 2013.

Reconociéndose las partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; correspondiendo al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Segundo. Que el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye; señalando el artículo 16 que



las prestaciones y servicios establecidos en la Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de la respectivas Comunidades Autónomas.

Tercero. Que a la Diputación Provincial de Badajoz, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31 y la prestación de la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, atendiendo a su especial naturaleza, por lo que ha convenido hacerse cargo de la gestión y prestación del servicio de Teleasistencia en diversos municipios de la provincia de Badajoz.

Cuarto. Que tras la promulgación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Teleasistencia se constituye en uno de los servicios básicos del catálogo recogido en el artículo 15 de la Ley, que tiene por objeto facilitar la asistencia a los beneficiarios, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad o aislamiento; bien de forma independiente o como complementario de la ayuda a domicilio. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Quinto. Que este reconocimiento de la Teleasistencia como servicio de atención a las personas en situación de dependencia, hace necesario que se potencie su prestación por parte de las Administraciones Públicas correspondientes. Por ello, la Junta de Extremadura considera conveniente mantener la financiación destinada al mantenimiento de este servicio prestado por las Diputaciones Provinciales, al objeto de que puedan beneficiarse del mismo el mayor número de usuarios que, en concordancia con lo anterior, tengan reconocida su situación de dependencia y se haya determinado en su Programa Individual de Atención la necesidad de este servicio.

Sexto. Que el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilita la celebración de convenios que regulen las bases de la concesión directa de subvenciones a una entidad pública territorial de Extremadura cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Séptimo. Que la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Diputación de Badajoz coinciden en la necesidad de colaborar en la financiación y mantenimiento de la prestación del servicio de Teleasistencia; y a tal efecto, en ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes, acuerdan en celebrar el presente convenio que se desarrollará de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la subvención que concede la Consejería de Salud y Política Social a la Diputación Provincial de Badajoz para el mantenimiento y financiación del servicio de Teleasistencia para las personas que se encuentren en situación de dependencia durante el año 2013.



Segunda. Obligaciones de la Diputación.

Son obligaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, además de otras de las contenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las siguientes:

- a) La Diputación Provincial de Badajoz adscribirá los medios personales y materiales necesarios que garanticen la adecuada prestación del servicio de Teleasistencia.

No obstante, la Diputación Provincial de Badajoz podrá gestionar total o parcialmente con terceros la prestación del servicio de Teleasistencia, debiendo contar previamente con la autorización de la Dirección Gerencia del SEPAD.

- b) Con carácter previo a cada uno de los pagos, deberá acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La suscripción del presente convenio conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la Diputación Provincial de Badajoz podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

- c) Destinar los fondos a la finalidad señalada.

Tercera. Incorporación de usuarios.

La Consejería de Salud y Política Social será la única encargada de designar la incorporación de los nuevos usuarios a las vacantes que se vayan generando. Dichos usuarios serán personas que, teniendo reconocida la situación de dependencia se les haya designado el servicio de Teleasistencia como recurso adecuado en su Programa Individual de Atención.

Para la eficaz gestión del servicio se designarán por ambas Administraciones Públicas a los responsables encargados de las incorporaciones al servicio, de forma que se realice de una manera ágil y eficiente.

El número total de usuarios designados por el SEPAD vendrá determinado en función del coste del servicio, garantizándose como mínimo la atención a 449 usuarios.

Cuarta. Financiación.

Para el desarrollo del presente Convenio la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura se compromete a aportar la cantidad de ciento dos mil trescientos euros (102.300 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.232A.462.00, Código de Proyecto 2008.18.002.0013.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, debiéndose destinar dicha cuantía a financiar los gastos derivados de la prestación del servicio de Teleasistencia a los usuarios designados por el SEPAD, que tengan reconocida la situación de dependencia.



Quinta. Forma de pago.

Se realizará un primer pago, por un importe correspondiente al 50 % de la cantidad total concedida, a la firma del presente Convenio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula octava.

El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25 %, una vez se haya justificado documentalmente la realización de gastos y pagos en ejecución del Convenio por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25 %, cuando se certifique por el órgano responsable de la Entidad Local que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 50 % de la cantidad total concedida.

Las justificaciones deberán aportarse al SEPAD con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25 %, antes del 30 de noviembre de 2013.

En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se expedirá certificación acreditativa de haber incluido en la contabilidad de la Corporación, el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Sexta. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto que deberá remitirse al SEPAD antes del 1 de marzo de 2014.

La cuenta justificativa deberá incluir la relación de municipios y de usuarios que se han visto beneficiados con la prestación del servicio de Teleasistencia, certificándose por el órgano competente los gastos y pagos en que se ha incurrido en su realización y la aplicación de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Política Social. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se determinará el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad financiada.

La Diputación provincial de Badajoz conservará cuantos documentos y facturas acrediten los gastos generados; que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Política Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de controles nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

El importe de las subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si tras el examen de la justificación anual se desprende que la totalidad de los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad subvencionada supera la totalidad de los gastos y pagos, la Consejería de Salud y Política Social procederá a exigir el reintegro que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Séptima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la cobertura de los gastos generados por la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2013 hasta su formalización.

Octava. Publicidad.

La Diputación Provincial de Badajoz deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación, en el que se impone la obligatoriedad de instalación de una placa orientativa en la que se describa la actuación subvencionada.

Novena. Incumplimiento.

Serán causa de resolución del Convenio, las que lo sean por revocación y reintegro de la subvención según los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 25 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En tal caso, la Diputación Provincial de Badajoz deberá entregar al SEPAD, bien de manera voluntaria o bien mediante el procedimiento de reintegro previsto en la norma autonómica, la cantidad recibida hasta el momento, causando la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención.

Para el supuesto en el que el cumplimiento del objeto y clausulado del Convenio se aproxime a la totalidad del mismo y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios de graduación:

1. Cumplimiento del 70 % de la subvención, la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.
2. Cumplimiento del 80 % de la subvención, la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.
3. Cumplimiento del 90 % de la subvención, la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.

En tal caso, la Diputación Provincial de Badajoz emitirá una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos y una memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en la parte ejecutada de la subvención, y procederá a la devolución, voluntaria o mediante procedimiento de reintegro, de las cantidades según criterios de graduación, y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención.

En todo caso, el Convenio se entenderá cumplido por la Diputación Provincial de Badajoz, cuando ésta haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SEPAD, la totalidad de su objeto de acuerdo con lo expresado en este documento, y por la Consejería de Salud y Política Social, a través del SEPAD, cuando se abone la totalidad de la subvención concedida en el mismo.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD
Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo.: Luis Alfonso Hernández Carrón

LA DIRECTORA GERENTE
DEL SEPAD

Fdo.: Cristina Herrera Santa-Cecilia

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas

